



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08129.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, en enero recibimos la facturación de gas a 0.33€/kwh cuando veníamos pagando hasta ese momento 0.06€/kwh. Al reclamarlo en [REDACTED] nos indican que es por renovación del contrato. Esa renovación no fue aprobada por nosotros en ningún momento. Es más, no nos fue comunicada, aunque en la reclamación interpuesta por Consumo el 17-3-2023, [REDACTED] nos indica que fue enviada por email aportando datos de la apertura del correo, cosa de la que no tenemos constancia y siendo una comunicación oficial que implica una modificación de las tarifas de todo un contrato debería haber sido un correo certificado y reclamando nuestro consentimiento de entendimiento de los términos nuevos. Que por otro lado eran completamente abusivos. Si hubiéramos sido informados adecuadamente en ningún momento se hubiera continuado con la renovación de ese contrato. Durante todo este proceso de arbitraje hemos sido amenazados en varias ocasiones con multas, juicios y recargos por parte de la empresa. Solicita que el cobro de las facturas con [REDACTED] nº [REDACTED] de 1122.40€ y [REDACTED] de 260.79€ sean facturadas al precio previamente acordado de 0.06€/kwh. Nunca hemos faltado a ningún cobro de factura, de hecho, seguimos siendo clientes suyos de electricidad. Sus justificaciones ante ustedes son todo el tiempo las mismas, algo inadmisibles ya que no dimos nuestro consentimiento para el cambio de contrato. La ausencia de respuesta no puede ser una confirmación nunca.

La parte reclamada alega que con fecha 24/01/2023 procedimos a dar contestación a la reclamación presentada por [REDACTED] en relación a los precios facturados. Posteriormente, enviamos escrito contestación de fecha 25/04/2023 a la reclamación presentada por [REDACTED] ante la DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO de la COMUNIDAD DE MADRID en relación al mismo asunto. Adjuntas les remitimos copias de los escritos enviados al titular y al Organismo, para que consten a los efectos oportunos. (Anexos 1 y 2) Así mismo, tal y como comunicamos en los escritos citados, hemos revisado de nuevo las condiciones de la oferta contenida en el contrato de gas de [REDACTED] con referencia [REDACTED] y hemos comprobado nuevamente que el precio que le hemos estado aplicando es correcto. En concreto, la variación de precios que Dña. [REDACTED] indica se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo. Les adjuntamos la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

carta de renovación que fue remitida el 28/07/2022 al email [REDACTED]. (Anexo 3) No obstante, queremos aclarar que en el escrito remitido a la DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO de la COMUNIDAD DE MADRID hay una errata respecto al email al que se envió la carta, reflejándose correctamente con posterioridad en el detalle. En este sentido, les indicamos que el correo electrónico remitido a [REDACTED] fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP", según se detalla a continuación: Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida. Así mismo, les comunicamos que el contrato de gas de [REDACTED] con referencia [REDACTED] está de baja con [REDACTED], desde el 02/01/2023. Finalmente, les informamos que hemos revisado la situación del contrato de gas de [REDACTED] con referencia [REDACTED] y hemos comprobado que mantiene, actualmente, una deuda por importe de 1.383,19 €.

La parte reclamante manifiesta que en enero recibimos la facturación de gas a 0.33€/kwh cuando veníamos pagando hasta ese momento 0.06€/kwh. Al reclamarlo en [REDACTED] nos indican que es por renovación del contrato. Esa renovación no fue aprobada por nosotros en ningún momento. Es más, no nos fue comunicada, aunque en la reclamación interpuesta por Consumo el 17-3-2023, [REDACTED] nos indica que fue enviada por email aportando datos de la apertura del correo, cosa de la que no tenemos constancia y siendo una comunicación oficial que implica una modificación de las tarifas de todo un contrato debería haber sido un correo certificado y reclamando nuestro consentimiento de entendimiento de los términos nuevos. Que por otro lado eran completamente abusivos. Si hubiéramos sido informados adecuadamente en ningún momento se hubiera continuado con la renovación de ese contrato. Durante todo este proceso de arbitraje hemos sido amenazados en varias ocasiones con multas, juicios y recargos por parte de la empresa. Solicita Solicitamos que el cobro de las facturas con [REDACTED] nº [REDACTED] de 1122.40€ y [REDACTED] de 260.79€ sean facturadas al precio previamente acordado de 0.06€/kwh y no a 0.33€/kwh. Nunca hemos faltado a ningún cobro de factura, de hecho, seguimos siendo clientes suyos de electricidad. Sus justificaciones ante ustedes son todo el tiempo las mismas, exclusivamente la apertura del mail. La ausencia de respuesta no puede ser una confirmación nunca. No indicamos el total a pagar porque no sabríamos calcularlo exactamente al tener que añadir más complementos a parte de la energía facturada. En ningún momento se han puesto en contacto con nosotros para alcanzar un acuerdo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada acredita la fecha del envío de la carta comunicando la renovación del contrato, de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, no estableciendo dicha norma el medio que alega la reclamante, no requiriendo notificación fehaciente, lo que supone, no constando contestación en contrario, una aceptación tácita.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]